



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C.DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LAXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II Y DEMÁS
RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO,
TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE DÉCIMA TERCERA
LEGISLATURA, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**
REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY DE



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil, es definida por la Organización Internacional de Protección Civil, como un sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

La Protección Civil nace el 12 de Agosto del año 1949 en el Protocolo 1, adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", habiéndose concluido la segunda guerra mundial; con esencia por la preocupación de los Gobiernos por aquellas víctimas de la guerra que quedaron desprotegidas.

Es así que el Tratado de Ginebra abre la puerta a una nueva idea de fraternidad y unión entre los seres humanos, utilizando como instrumento principal para su realización la ya fundada Cruz Roja, optando como postulado básico la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno, frente a desastres de cualquier naturaleza.

El 8 de junio de 1977, se adoptó en Ginebra, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra antes mencionado, siendo aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

México, según decreto publicado en el diario oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983.

Mientras que en otros países el tema de la protección civil tomaba importancia, en nuestro país a raíz de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, se empieza a implantar una cultura de la protección, surgiendo diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres, así es como se establece en México el Sistema Nacional de Protección Civil, y el 11 de mayo de 1990 se inaugura el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

En el marco jurídico de la protección civil, la Ley General de Protección civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, la cual define a la Protección Civil como "conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre" y su importancia reside en la intervención del estado frente a los desastres naturales, teniendo como objetivo principal el desarrollo.

Actualmente se cuenta con la Ley General de Protección Civil publicada el 06 de junio del año 2012 la cual considera una conceptualización más integradora, considerando los riesgos de origen natural o antrópico, siendo notorio que esta materia de la Protección Civil ha elevado su importancia y se busca contar con una legislación y un sistema nacional que cumplan sus objetivos con la sociedad.

A nivel estatal tenemos la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Estado de Baja California Sur el 15 de mayo de 1996, la cual amerita estar acorde a los tiempos y a la ley general.

Nuestra entidad, por su naturaleza y ubicación geográfica se encuentra expuesta a las amenazas de fenómenos climatológicos, que pueden potencialmente agravar las pérdidas económicas; por ello, resulta indispensable hacer frente a estos fenómenos destructivos y salvaguardar la vida, integridad y salud de las familias sudcalifornianas y garantizar la protección de su patrimonio, de la infraestructura, buen funcionamiento de los servicios públicos, planta productiva y el medio ambiente.

La cultura de la protección civil es todavía reciente y no ha permeado aún en los diferentes grupos y sectores sociales e institucionales, por ello se debe considerar a la protección civil como un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno y a toda la sociedad.

Necesita fortalecerse más la cultura de la prevención y previsión, a considerar un conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y pretender reducir los riesgos para la población, fortaleciendo la resistencia de la sociedad.

Considerando la importancia de reducir los riesgos existentes en nuestra península, en base al análisis de riesgos, se debe incorporar la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional.

En este contexto, es de suma importancia que se ponga mayor énfasis a la gestión integral del riesgo de desastres que incluya medidas de protección financiera y aseguramiento ante los desastres.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Es necesario proteger los bienes e infraestructura de la entidad por lo que se considera responsabilidad del Gobierno del Estado y Municipios conforme a la disponibilidad financiera, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural.

Se propone que el Ejecutivo del Estado pueda establecer una partida especial para crear un fondo Estatal para atención de Desastres Naturales, en el Presupuesto de Egresos 2014 para su operación en caso de contingencias, para proteger y poder cumplirle a las familias sudcalifornianas con respuesta institucional inmediata.

Asimismo, se plantea que en el Presupuesto de Egresos Estatal y Municipal de cada ejercicio fiscal se deban contemplar recursos para gestión de riesgos con el fin de apoyar las acciones de orden preventivo, así como las orientadas al auxilio de la población, también por los daños causados por los desastres de origen natural, y más en el ámbito municipal que por Ley es la primera y más inmediata respuesta a la ciudadanía.

La Protección Civil es un conglomerado que involucra atención y trato de vidas humanas en base a acciones solidarias y participativas, por lo que exige conocimiento, preparación, experiencia y sensibilidad hacia el semejante, por lo que se obligan perfiles adecuados, considerándose que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal o Unidades Municipales de Protección Civil cuenten con certificación de competencia.

Se reconoce que se están dando pasos seguros en materia de protección civil, que se van viendo reflejados en la actitud de la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ciudadanía ante situaciones de emergencia, sin embargo es necesario estar preparados con la prevención y previsión ante fenómenos climatológicos que se presentan cada vez más frecuentes y de magnitud mayores por el cambio climático y con más peligro para los sudcalifornianos y agravan la tendencia creciente en las pérdidas económicas causadas por los desastres, por lo que se exige pues, aplicar las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente de nuestra Baja California Sur, Por esta razón me permito poner a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo al artículo 2, las fracciones de I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XII, XIII, XXIV del artículo 2; y se adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 2, artículo 2A, artículo 2B, artículo 2C, artículo 2D, artículo 2E, artículo 4A y artículo 4B, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La protección civil comprende **la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o generado por la actividad humana, como de los efectos**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, resaltando el buen funcionamiento de los servicios públicos, equipamiento estratégico, así como la planta productiva y el medio ambiente.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II.- Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III.- Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Protección Civil;
- IV.- Secretario Ejecutivo: el Secretario General de Gobierno;
- V.- Secretario Técnico: el Director General de Gobierno;
- VI.- Unidad Estatal: la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII.- Sistema Municipal: el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Programa Estatal: el Programa Estatal de Protección Civil como instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

IX.- Programa Municipal: el Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción correspondiente y dentro del marco del Programa Estatal;

X.-Protección Civil: el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y a la salvaguarda y auxilio de las personas, sus bienes y entorno en caso de que aquéllos ocurran;

XI.- Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas destinadas a evitar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente;

XII.- Riesgo: la posibilidad de peligro, contingencia ó que se produzca un daño;

XIII.- Alto riesgo: la probable ocurrencia de un desastre;

XIV.- Siniestro: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial;

XV.- Desastre: acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual la población o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

XVI.- Auxilio: conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno;

XVII.- Restablecimiento: conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XVIII.- Agente perturbador: acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que puedan llegar al grado de desastre. Es sinónimo de calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;

XIX.- Agente perturbador de origen geológico: desgracia que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XX.- Agente perturbador de origen hidrometeorológico: Infortunio que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;

XXI.- Agente perturbador de origen químico: calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXII.- Agente perturbador de origen sanitario: Desastre que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIII.- Agente perturbador de origen socio-organizativo: Desgracia generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXIV.- Unidad interna de Protección Civil: Son aquellas unidades formadas por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos;

XXV.- Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; y

XXVI.- Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

...

Artículo 2A.- El ejecutivo del Estado podrá establecer una partida especial llamada Fondo Estatal para Atención de Desastres Naturales para operación en caso de contingencias, la cual se manejará, vigilará y liberará de acuerdo a la normatividad que procede en la materia y en cumplimiento a las reglas de operación que para tal efecto se emitan. Dicha partida será abonada a una cuenta especial única de la Unidad Estatal de Protección Civil, quién la ejercerá y además podrá recibir donaciones.

Artículo 2B.- La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los Municipios, a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Artículo 2C.- En el Estado y los Municipios se promoverá la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

análisis de riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes.

Artículo 2D.- Se contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal y Municipal de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural, y su utilización y destino de estos recursos, se dispondrán con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia.

Artículo 2E.- La Gestión Integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;**
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;**
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;**
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;**
- V. Acciones y mecanismos Para la prevención y mitigación de riesgos;**
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y**
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 4A.- El gobernador del Estado de Baja California Sur y los(as) presidentes(as) municipales, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente ley y la legislación local correspondiente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal o Unidades Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas para este fin y de acuerdo a ley, garantizando un perfil adecuado.

Artículo 4B.- Es responsabilidad del gobierno del estado, y municipios, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En relación al Fondo Estatal para Atención de Desastres Naturales, se debe considerar su creación en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2014.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"

TERCERO.- Creado el fondo Estatal para Atención de Desastres Naturales, en un plazo no mayor de 90 días deberá establecerse la normatividad y reglas de operación del mismo.

CUARTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**